



RESOLUCIÓN No. 752 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 367 de fecha 19 de octubre de 2007 esta Corporación estableció PMA del proyecto operación del puerto de carga en el Municipio de Magangué Bolívar por parte de la NAVIERA CENTRAL S.A identificada con NIT 811.036.819, y se otorgó permiso de Vertimiento por el termino de dos (02) años y Ocupación de Causes por el termino de cinco (05) años. Dicho Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 01 de noviembre de 2007, tal como consta en el sello de notificación personal inmerso en el mismo.

Que el Acto Administrativo antes mencionado no dispone en su artículo cuarto que esta CAR supervisará y/o verificará las actividades que se desarrollen en virtud del permiso antes indicado, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada Resolución.

Que mediante Oficio Interno No. 061 del 25 de enero de 2021, la Secretaria General solicita a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB visita de Control y Seguimiento Administrativo a los permisos Ambientales otorgados mediante Resolución No. 367 de 19 de octubre de 2007, y emita Concepto Técnico correspondiente.

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió Informe Técnico No. de 31 de mayo de 2021, conceptualizando lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 367 del 19 de Octubre de 2007, se establece el Plan de Manejo Ambiental – PMA del proyecto Operación del Puerto de Carga en el Municipio de Magangué y se otorgan permisos de Vertimientos y Ocupación de Cauce.

Que mediante Auto No.069 del 20 de Febrero 2012, se inicia un trámite para la práctica de una diligencia. En su Artículo Primero establece, remitir el trámite a Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que practique diligencia de visita ocular y emita el respectivo concepto técnico.

Que mediante oficio de fecha 09 de Enero de 2013, Secretaria General de la CSB reitera a Subdirección de Gestión Ambiental lo solicitado en el Auto No.069 del 20 Febrero de 2012, por medio del cual se inicia un trámite para la práctica de una diligencia, que se sirva dar cumplimiento a dicho acto administrativo.

Que por medio de oficio de fecha 11 de Febrero de 2013, con radicado CSB No.2777 de Fecha 11 de Marzo de 2013, el gerente administrativo y financiero de Naviera Central S.A Sr Alberto Carrizosa de Narváez, solicitó a esta CAR la entrega de una copia del Plan de Manejo Ambiental – PMA, para el manejo de las instalaciones portuarias en el Municipio de Magangué.

Que por medio de oficio de fecha 11 de Julio de 2013, el Subdirector de Gestión Ambiental de la CSB remitió a Secretaria General el Concepto Técnico No. 074 de Abril de 2013, sobre visita de Seguimiento a la Naviera Central S.A.



Que mediante oficio de fecha 11 de Febrero de 2020, con radicado CSB No.0213 de Fecha 11 de Febrero de 2020, el Representante Legal de la Naviera Central S.A, solicitó copia del expediente – Sociedad Naviera Central S.A.

Que por medio del oficio SG-EXT-121-2020 de fecha 13 de Febrero de 2020, Secretaría General de la CSB, dio respuesta a solicitud de copia de expediente Plan de Manejo Ambiental Muelle de Carga Sociedad Naviera Central S.A.

Mediante oficio de Noviembre de 2020, la oficina de Control Interno de la CSB remite a Secretaría General por competencia, alcance de oficio enviado por CORMAGDALENA.

Que mediante oficio SG-INT-948-2020 de fecha 30 de Noviembre de 2020, Secretaría General de la CSB dio respuesta parcial a solicitud de Actos Administrativos tramitados por CORMAGDALENA.

Que por medio de oficio OF INT NO.061 de fecha 25 de Enero de 2021 Secretaría General de la CSB solicita a Subdirección de Gestión Ambiental, realizar visita de Control y Seguimiento a la Resolución No. 367 del 19 de Octubre de 2007.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El 28 de Enero de la presente anualidad nos desplazamos a las instalaciones de la Naviera Central S.A, puerto de carga en el Municipio de Magangué en las coordenadas N 9°14'31.23" W 74°44'30.45". La visita se realizó con el acompañamiento del señor Jaime Andrés Peña Watts y José Castro por parte de Naviera Central y por parte de la CSB el señor Eduardo Lara y el suscrito técnico de gestión ambiental. En el lugar se pudo observar el día de la visita que en dichas instalaciones tienen baño portátil debido a que la batería sanitaria esta fuera de servicio y por tanto no se está vertiendo ni están haciendo uso de las pozas sépticas, como así lo manifestó el señor Jaime Andrés Peña. Así mismo, manifiesta que en las instalaciones de la Naviera Central se estarán realizando algunas remodelaciones en su estructura. Por otra parte, no se pudo establecer si Naviera Central dio cumplimiento al PMA y a las obligaciones impuestas por los permisos ambientales aprobados por la CSB, pues no se encontró soporte documental y estos ya vencieron.



CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

- Que en la Resolución No. 367 del 19 de Octubre de 2007, no se establece el tiempo de duración de la implementación del Plan de Manejo Ambiental PMA, para la operación del puerto de carga de en el Municipio de Magangué.
- Que en la mencionada Resolución no se estableció las Fichas Ambientales referentes a los impactos ambientales que pudiese generar el proyecto al recurso hídrico, suelo y aire durante su puesta en operación.



- La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB por medio de la Resolución No. 367 del 19 de Octubre de 2007, aprobó el Plan de Manejo Ambiental – PMA para el proyecto Operación del Puerto de Carga a Naviera Central S.A, en el Municipio de Magangué y se otorgó permisos de Vertimientos y Ocupación de Cauce, los cuales a la fecha están vencidos.
- Que en el expediente no existe soporte documental del cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta CAR, a Naviera Central por los permisos ambientales otorgados a través de la Resolución No. 367 del 19 de Octubre de 2007.
- Se debe requerir a Naviera Central S.A, para renovar ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB como Autoridad Ambiental los permisos ambientales necesarios para el funcionamiento del Puerto de Carga en el Municipio de Magangué."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - *Funciones.* Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"



Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993: "(...)"

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley" (...)"

Que esta Corporación tiene la competencia para efectuar control y seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del Artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual dispone que:

"La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas."

Así mismo, esta Corporación se encuentra facultada para requerir al Titular al cumplimiento de las obligaciones emanadas del Instrumento Ambiental como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.2.3.9.1 que dispone:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, o actividades sujetas a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de: (...)"

2. Constatar y exigir cumplimiento de todos términos, obligaciones y que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental. (...)

5. Verificar el cumplimiento permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por uso y/o utilización los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de normatividad ambiental aplicable proyecto, o actividad.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental."

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del permiso Ambiental a la que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos Ambientales irreversibles.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del Seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme. En



consecuencia de lo expuesto dentro del Informe Técnico incorporado dentro del presente Auto, se evidencia que la NAVIERA CENTRAL S.A, no ha dado cumplimiento; no ha procedido a enviar reporte de cumplimiento del permiso otorgado en la Resolución No. 367 de fecha 19 de octubre de 2007, razón por la cual se ordenara el cierre de los permisos Ambientales y archivo del expediente 2007-008.

En mérito de lo expuesto El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre de los Permisos Ambientales de Vertimiento y Ocupación de Causas otorgado a la NAVIERA CENTRAL S.A, mediante Resolución No. 367 de fecha 19 de octubre de 2007, para la ejecución del permiso Ambiental, el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Magangué-Bolívar, De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Archivar de manera definitiva el Expediente No. 2007 - 008, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 a la NAVIERA CENTRAL S.A, o a su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FARITH NAVARRO RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL (A) CSB

Exp: 2007 - 008

Proyectó: Jose Torres – Judicante CSB 

Revisó: Dr. Farith Navarro Ramírez – Secretario General (E) CSB.